

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2006, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 30 de mayo de 2006 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Conseller de Territorio y Vivienda, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al **Anteproyecto de Ley de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley, también se remitió a este organismo, la propuesta de Memoria Justificativa, la Memoria Económica, la Memoria complementaria a la Memoria Económica y la Memoria complementaria segunda a la Memoria Económica.

De manera inmediata, se convocó la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

El día 15 de junio de 2006, en Alicante, se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Vías Pecuarias. A esta reunión asistió un Técnico representante de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, que explicó el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondió a las cuestiones que le fueron planteadas. Nuevamente, el día 20 de junio de 2006, se reunió en Castellón la citada Comisión, formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 26 de junio de 2006 fue aprobada por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de Motivos con 44 artículos estructurados en título preliminar, siete títulos con sus correspondientes capítulos, cinco Disposiciones Adicionales, Disposición Transitoria Única y tres Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos**, se indica la trascendencia histórica de las veredas y azagadores, o vías pecuarias en nuestra Comunidad y las posibilidades de futuro que tienen, en la línea de la tendencia actual de la política de la Unión Europea, que considera al medio rural como un ámbito dotado de tres funciones básicas: la agroganadera y forestal, la ambiental y la socio-cultural, lo que interpela a la Administración a gestionarlas de manera que se puedan compatibilizar los usos tradicionales con los nuevos recreativos y de disfrute de la naturaleza que demanda la sociedad moderna.

El **Título Preliminar. Disposiciones Generales** (artículos 1 a 6) contiene el objeto de la ley, la naturaleza jurídica de las vías pecuarias, su destino, sus fines, las nuevas definiciones y tipologías adaptadas a la realidad valenciana y el reparto de competencias, que incluye la colaboración de los ayuntamientos.

El **Título I. Creación, determinación y administración de las vías pecuarias** (artículos 7 a 19), con dos capítulos, el primero titulado “Potestades administrativas sobre las vías pecuarias” ha sido dedicado a la conservación y defensa de las vías pecuarias y a la recuperación de la posesión indebidamente perdida de las mismas. El segundo, titulado “Actos de gestión” delimita la enumeración de los actos de gestión.

El **Título II. Fondo documental** (artículo 20) detalla la creación de un Fondo Histórico Documental de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana.

El **Título III. Las vías pecuarias y el planeamiento urbanístico** (artículos 21 a 23), aporta una concreción de la afección de la existencia de vías pecuarias en el planeamiento urbanístico.

El **Título IV. Interferencias, ocupaciones y aprovechamientos** (artículos 24 a 27) vela por la protección y mantenimiento de las vías pecuarias.

El **Título V. De los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias** (artículos 28 a 34) detalla los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias.

El **Título VI. Colaboración entre Administraciones** (artículo 35), regula la colaboración entre las Administraciones con el fin de coordinar actuaciones con la Administración General del Estado, especialmente, en el tema de la Red Nacional de vías Pecuarias así como se recoge la voluntad de colaborar con otras Comunidades limítrofes.

Finalmente, el **Título VII. De las infracciones y sanciones** (artículos 36 a 44), efectúa una remisión global al cuadro de las infracciones y sanciones aplicables a las vías pecuarias establecidas en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, así como a la tramitación prevista en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La **Disposición Adicional Primera** recoge entre otros temas el requerimiento de señalar las vías pecuarias que efectuará la Generalitat Valenciana.

En la **Disposición Adicional Segunda** se establece la denominación de Cordel para vías pecuarias.

La **Disposición Adicional Tercera** regula el terreno ocupado por los parques y reservas naturales.

La **Disposición Adicional Cuarta** establece la situación de las vías pecuarias no clasificadas y su delimitación temporal de seis años para su posterior clasificación.

La **Disposición Adicional Quinta** indica que la legislación supletoria en esta materia será la Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.

En la **Disposición Transitoria Única**, se dispone la regulación de las actuaciones llevadas a cabo a través de la Ley 22/1974, de 27 de junio de Vías Pecuarias y del Real Decreto 2.876/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 22/1974, de 27 de junio de Vías Pecuarias.

Así mismo, la **Disposición Derogatoria Única** indica que quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a esta Ley.

La **Disposición Final Primera** faculta al Consell para dictar las normas necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en esta Ley.

La **Disposición Final Segunda** establece que se realizarán las modificaciones presupuestarias oportunas para el cumplimiento de la presente Ley.

Por último, la **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley, al día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat (D.O.G.V.).

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El CES-CV manifiesta su preocupación por el uso que determinados vehículos de motor (quads, todoterrenos, motos de trial,...) hacen de las vías pecuarias, ocasionando daños al ecosistema.

El Comité entiende que debería potenciarse la utilización de estas vías pecuarias, favoreciendo determinadas actividades relacionadas con el turismo ecológico, tales como el senderismo, los paseos a caballo..., como alternativa al turismo tradicional.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Exposición de Motivos

Dado que la clasificación y denominación de los caminos ganaderos cuentan con tipologías y anchuras alejadas de la realidad y necesidad de la actividad pecuaria de nuestra Comunitat, el CES-CV considera que, en todo caso, deberían salvaguardarse los derechos de los propietarios afectados por esta circunstancia.

Artículo 19. Modificaciones del trazado

El Comité sugiere, para una mayor comprensión del apartado 5 de este artículo, se dé una nueva redacción al concepto *modificación del trazado*, sugiriendo al igual que viene recogido en otras leyes autonómicas sobre vías pecuarias, la utilización de la figura jurídica de “permutas”.

No obstante, llama la atención la referencia que se hace de este término en los artículos 22 y 33 de la Ley.

Artículo 20. Fondo documental de vías pecuarias

En los apartados primero y segundo de este artículo, el CES-CV propone añadir el término “y *público en general*”, quedando su redacción de la manera siguiente:

“1. Para el mejor conocimiento y gestión de las vías pecuarias, preparación del plano general de las mismas e información de las entidades, particulares interesados y público en general...”

“2. Dicho Fondo Documental contendrá los documentos, planos y antecedentes relativos a las vías pecuarias de la Comunitat Valenciana; tendrán acceso a los mismos las entidades, los particulares interesados y el público en general.”

Por otro lado, el Comité entiende que este artículo debería contar con un nuevo apartado quinto, en el que se recogiese la necesidad de un desarrollo reglamentario que concretase las condiciones específicas de regulación, conservación y medidas de

restauración de este conjunto de vías de interés natural, cuya contribución a la viabilidad ecológica de las especies terrestres de nuestra fauna es fundamental, siguiendo los principios de conectividad de los ecosistemas.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos